

pena que también conlleva un componente aflictivo y, en función de su concreta forma de ejecución, un efecto reeducador.

En todo caso, conforme al *art. 49 del CP* los trabajos en beneficio de la comunidad de Noventa días (90 días) deberán ser expresamente aceptados por el penado. En otro caso, no podrán emplearse como sustitutivos de la privación de libertad. Y finalmente cumple advertir que en caso de incumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad se deberá recuperar la pena sustituida, esto es, la privativa de libertad (*STS nº 603/2018, de 28 de noviembre*).

SEGUNDO.- Procede declarar de oficio las costas de esta alzada (*art. 240 de la LECrim*).

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y necesaria aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda posibilitar el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria derivada del impago de la multa impuesta en la sentencia que se ejecuta mediante trabajos en beneficio de la comunidad de Noventa días de duración. Este acuerdo queda condicionado a que el penado preste su consentimiento a esta forma de cumplimiento en el plazo que el juzgado establezca. Caso contrario, deberá cumplir la responsabilidad personal subsidiaria en el centro penitenciario correspondiente.

Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Así por este Auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Únase testimonio del mismo al rollo de su razón, expidiéndose certificado del mismo para su remisión al Juzgado de instancia.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

	IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA
RECEPCIÓ	NOTIFICACIÓ
-9 -10- 20 / 13 -10- 20	
Article 151.2	L.E.C. 1/2000